

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 323

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivo 017** *-cuaderno de medida-*. Teniendo en cuenta el escrito de la parte pasiva y revisada las presentes diligencias, se observa que a la fecha el VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE INGENIERÍA DE OPERACIONES EMBARGO DEL BANCO DE BBVA, no ha dado cumplimiento al literal a) del numeral vii) de la providencia del 19 de enero de 2024, a pesar de que obra constancia de la expedición del oficio a la entidad requerida, por lo que se dispone REITERAR a la entidad lo siguiente:

a) **Consecutivo 006**. Se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, portador de la T.P. No. 248.001 DEL C.S. de la J., como representante de DIEGO ARMANDO MUÑOZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Respecto de la solicitud efectuada por el togado, relacionada con la medida que fue materializada a través de personal del BANCO BBVA, bajo el argumento que la misma es de nómina y con ella se está conculcando el mínimo vital por ser superior a lo permitido por la ley, se ordena ágilmente OFICIAR al VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE INGENIERÍA DE OPERACIONES EMBARGO DEL BANCO DE BBVA, para que de manera INMEDIATA, si la cuenta embargada de DIEGO ARMANDO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 96.356.141, es de NÓMINA, tal como lo informó el ejecutado demandante, se disponga a dar trámite a lo dispuesto en el PARÁGRAFO SEGUNDO del proveído MC No. 48 de data 29 de noviembre de 2023, que en parte cardinal dice: "(...) **En caso que la cuenta sea de nómina, se advierte al administrador y/o gerente que deberá limitar la medida por el treinta por ciento (30%) de lo que percibe el demandado como salario de la entidad que se encuentre laborando (...)**".

De lo anterior, deberá dar cuenta a esta Agencia Judicial en un término NO SUPERIOR A TRES (3) DÍAS, certificando lo que corresponda a esa cuenta.

La comunicación se librará con la observancia, que de no dar cumplimiento a la orden aquí mandada lo hará acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza:

"(...) **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...)

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las Órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

**LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA**

**CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS, a la cuenta electrónica embargos.colombia@bbva.com**

ii) De la respuesta ofrecida por el BANCO BBVA -29/01/2024<sup>1</sup>, se agrega al plenario para que obre y se pone en conocimiento de las partes y a sus apoderados.

**Por la secretaria del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la notificación remitir a las partes intervinientes y a sus apoderados de las respuestas de las entidades mencionados que obran en los consecutivos # 018 de la carpeta de medida cautelar.**

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de DIEGO ARMANDO MUNOZ, según las instrucciones consignadas en oficio número 0500 del día 29 del mes de noviembre del año 2023 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 780012033014 del Banco Agrario de Colombia S.A.  
Valor Depósito \$2.747.472  
Concepto: Cuenta de ahorros N° 0200065360  
Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

**Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pág. 2

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7201b443e0b55ba020a3a9ab2ec5ea84707f27c22ea726a7526cb40b02f880ed**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**